



ACUERDO No. CSJMA16-745
viernes, 16 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo Octavo del Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012 – Unidades Judiciales”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en los Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008, conforme a las delegaciones atribuidas en la Circular PSAC11-42 del 15 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 20 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012 esta Sala realizó los ajustes necesarios a las Unidades Judiciales del SPA, definió las competencias de las sedes territoriales, asignó la función de Control de garantías y de conocimiento en las Unidades Judiciales del SPA del Distrito Judicial de Villavicencio, incluyendo los nuevos despachos judiciales creados por Acuerdo No. PSAA12-9267 del 24 de febrero de 2012 y conforme lo ordenado en el artículo 12 del mismo Acuerdo.

Con ocasión a la reciente visita de este Consejo a ese Circuito Judicial, se pudo establecer la necesidad de ajustar la unidad judicial correspondiente a la cabecera, en tanto que el control de garantías recíproco entre Lejanías y Fuente de Oro, resulta sumamente distante en la medida que a los defensores públicos, los fiscales y los usuarios deben hacer desplazamiento cerca de 60 kilómetros, cuando perfectamente puede efectuarse cada uno de los juzgados de estas poblaciones con los despachos de Granada.

Por tal motivo, se hace necesario modificar la Unidad Judicial Granada Fuente de Oro y Lejanías, establecido en el artículo octavo del Acuerdo PSA12- 177 de 2012, separándola de tal manera que el control de garantías de Fuente de Oro sea ejercido por los Jueces homólogos de Granada y el control de garantías de Lejanías igualmente lo ejerza Granada, con el fin de aminorar distancias y mejorar el acceso a una justicia pronta y cumplida en esta materia.

En mérito de lo expuesto, esta Sala en sesión ordinaria del 16 de septiembre de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar parcialmente el Artículo Octavo del Acuerdo PSA12-177 del 24 de octubre de 2012, en lo correspondiente a la Unidad Judicial Granada – Fuente de Oro – Lejanías y su lugar, crear dos (2) Unidades Judiciales, las cuales quedarán así:

Unidad Judicial SAP de Granada – Fuente de oro

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal del Juzgado de Fuente de Oro será ejercido por el respectivo Juzgado de esa sede territorial donde ocurrieron los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de Fuente de Oro será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

Unidad Judicial SAP de Granada – Lejanías

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal del Juzgado de Lejanías será ejercido por el respectivo Juzgado de esa sede territorial donde ocurrieron los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos que ocurran en la sede territorial de Lejanías será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

ARTÍCULO 2º: Informar de inmediato y por el medio más expedito, preferiblemente por vía electrónica, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta, Defensoría del Pueblo Regional Meta, el Instituto de Medicina Legal y Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, Comandos del Departamento de Policía del Meta y los Despachos del Circuito Judicial de Granada.

ARTÍCULO 3º. - La asignación de funciones establecida en el presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Acuerdo Hoja No. 3

LORENA GOMEZ ROA

Presidenta

REDM/GARC
Rad. Unidades Judiciales